



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
AL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA",
ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

SAN SALVADOR, 20 DE ENERO DE 2014



INDICE

No.	CONTENIDO	PÁG.
1.	Aspectos Generales	1
1.1	Resumen de Resultados de la Auditoría	1
1.1.1	Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2	Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3	Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4	Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
2.	Aspectos Financieros	3
2.1	Dictamen de los Auditores	3
2.2	Información Financiera Examinada	5
2.3	Hallazgo de Auditoría sobre Aspectos Financieros	6
3.	Aspectos de Control Interno	9
3.1	Informe de los Auditores	9
3.2	Hallazgo de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno	11
4.	Aspectos sobre el cumplimiento de Leyes y Reglamentos	13
	Aplicables	
4.1	Informe de los Auditores	13
4.2	Hallazgo de Auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos	
	Aplicables	15
5.	Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas	17
	de Auditoría	
6.	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	17



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Doctor
Tito Hernán Gámez Durán
Director del Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca, Departamento de La Paz.
Presente.

Hemos realizado Auditoría a los Estados Financieros, preparados por el Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados.

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Opinión con Salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. Cifras de las Existencias Institucionales en los Estados Financieros del Período 2010 no son Reales.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de evaluación del Control Interno.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Contratación de Personal de Servicios Profesionales para realizar funciones administrativas.

1.1.4 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNAS.

El análisis, evaluación y comprobación de los Informes de Auditoria Interna y Externa, no se efectuaron debido a que no existen informes; ya que las autoridades del Hospital Nacional "Santa Teresa" no contrataron los servicios de Auditoría Interna ni Externa, para el período examinado.



1.1.5 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores no se efectuó debido a que el Informe, periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2009, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Doctor
Tito Hernán Gámez Durán
Director del Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca, Departamento de La Paz.
Presente.

Hemos realizado Auditoría a los Estados Financieros, preparados por el Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados.

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Opinión con Salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. Cifras de las Existencias Institucionales en los Estados Financieros del Período 2010 no son Reales.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de evaluación del Control Interno.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Contratación de Personal de Servicios Profesionales para realizar funciones administrativas.

1.1.4 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNAS.

El análisis, evaluación y comprobación de los Informes de Auditoria Interna y Externa, no se efectuaron debido a que no existen informes; ya que las autoridades del Hospital Nacional "Santa Teresa" no contrataron los servicios de Auditoría Interna ni Externa, para el período examinado.



1.1.5 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores no se efectuó debido a que el Informe, periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2009, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor
Tito Hernán Gámez Durán
Director del Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca, Departamento de La Paz
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, preparados por el Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Dichos Estados son responsabilidad de la Administración; nuestro compromiso consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios Contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por el Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, detectamos la siguiente observación:

- Cifras de las Existencias Institucionales en los Estados Financieros del Período 2010 no son Reales.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de

Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 20 de enero de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Uno



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- 2.2.1 Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
- 2.2.2 Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
- 2.2.3 Estado de Flujo de Fondos al 31 de diciembre de 2010.
- 2.2.4 Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
- 2.2.5 Notas Explicativas de los Estados Financieros, del 2010.



2.3 HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

1. CIFRAS DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO 2010 NO SON REALES

Comprobamos que las cifras que presentan los Estados Financieros del ejercicio 2010, en cuanto a las Existencias Institucionales no son reales, debido que, los inventarios de Cuadro Básico en Existencias, presenta una cantidad distinta a la que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre del 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Inventario	Montos al 31/12/2010
Inventarios de Cuadro de Medicamentos en Existencias	\$ 168,876.23
Inventarios de Cuadro Básico de Insumos Médicos en Existencias	\$ 2.059,347.22
Inventarios de Cuadro Básico de Alimentos en Existencias	\$ 23,297.61
Inventarios de Cuadro Básico de Odontología en Existencia	\$ 21,107.11
Inventarios de Cuadro Básico de Laboratorio en Existencia	\$ 64,611.25
Inventarios de Cuadro Básico de Transporte en Existencia	\$ 21,268.12
Inventarios de Cuadro Básico de Oficina e Informática	\$ 237,449.29
Inventarios de Cuadro Básico de Construcción en Existencia	\$ 24,142.45
SalDOS según Inventarios al 31/12/2010	\$ 2.620,099.28
SalDOS según Estado de Situación Financiera al 31/12/2010	\$ 3.067,295.72
DIFERENCIA ENTRE SALDOS	\$ 447,196.44

En el Artículo 108, del Capítulo II de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales."

En el Manual Técnico SAFI; VIII. Subsistema De Contabilidad Gubernamental; Literal C. Normas; C.1 Normas Generales, Numeral 5. Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos, se establece: "...El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En



consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento...”

La deficiencia se originó debido que la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, la Contadora y el Guardalmacén, no conciliaron los saldos contables con los Inventarios de Existencias Institucionales.

El no contar con datos reales de las cifras en las Existencias Institucionales, conlleva, que la Administración carezca de herramientas para la toma de decisiones al momento de adquirir medicamentos u otro tipo de bienes, así mismo el vencimiento de los artículos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se envió nota de comunicaciones REF-DA1-AF2010HNST-35/2010 al Ex Director en fecha 13 de junio del año 2013, lo que a la fecha no se han recibido comentarios a observaciones comunicadas; en nota recibida con fecha 18 de junio del año 2013, por parte de la Contadora Institucional, manifiesta lo siguiente: “Si bien es cierto, los Inventarios de Existencias Institucionales del Hospital Nacional “Santa Teresa”, no se registraron contablemente desde el mes de julio hasta el mes de diciembre del año 2010; no fue por negligencia de la Unidad Contable, ya que en su debida oportunidad se solicitaron al Departamento de Almacén, para hacer los respectivos registros contables de Ingresos y Egresos de Existencias Institucionales.... No omito manifestarle que se hicieron los Ingresos y Egresos de Existencias Institucionales, hasta el mes de junio 2010.”

Asimismo, en nota de fecha 25 de noviembre de 2013, la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, comentó: “la deficiencia se debe a que el Jefe de Guardalmacén del Hospital no envió a contabilidad los informes de inventarios de entradas y salidas. Para el registro correspondiente. Los cuales le eran solicitados mensualmente por la contadora institucional.”

Finalmente, el 11 de diciembre de 2013, el señor Guardalmacén comento: “1. Al tomar posesión de mi cargo de Guardalmacén, se me solicito que corrigiera las inconsistencias que presentaba los saldos de existencias, físicas y documentales, para contar con datos reales. 2. Para ello se revisó la documentación existente, se cotejo con los sistemas, Kardex y producto físico encontrándose muchas irregularidades. 3. Se nos pidió que realizáramos un inventario físico que diera como resultados datos reales en la información... 6. Realizada la actualización de los sistemas y kardex, se marcó una muy considerable discrepancia en las existencias al 30 de junio que impidió la registración de los estados financieros en contabilidad. 7. El almacén cada mes ha emitido los informes financieros hasta el 2013, pero no han sido registrados por contabilidad por el impase que existe desde junio del 2010 el cual no se ha corregido... 8. Posterior a la



recién pasada auditoria, como Almacén e interesados en la solución del problema, hemos iniciado un proceso de revisión de toda la documentación pertinente, se han realizado consultas a personas conocedoras de estos casos y esperamos como Almacén resolverlo antes que finalice el 1er trimestre del próximo año.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Jefe UFI, Contadora y el señor Guardalmacén, nos permite determinar que efectivamente existen diferencias entre Saldos Contables y Existencias Institucionales, ya que están de acuerdo con la observación comunicada; por lo tanto determinamos que la observación se mantiene como Hallazgo.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Tito Hernán Gámez Durán
Director del Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca, Departamento de La Paz
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría al Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre los Sistemas de Control Interno existentes.

La administración del Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esa responsabilidad, se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación de la estructura a períodos futuros está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a

cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. La condición reportable incluye aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad del Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

- Falta de evaluación del Control Interno.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 20 de enero de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Uno.





3.2. HALLAZGO DE CONTROL INTERNO

1. FALTA DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.

Comprobamos que el Director y las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la de Recursos Humanos del Hospital Nacional "Santa Teresa" que fungieron en el período examinado, no realizaron, ni delegaron la evaluación del Control Interno en lo administrativo y en lo operativo del Hospital.

El Artículo 5 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece: "La responsabilidad del diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, en lo administrativo y en lo operativo, corresponderá en sus respectivos niveles a los titulares, directores y jefaturas del nivel superior regional y local del MSPAS".

La situación la generaron el Director del Hospital y las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la de Recursos Humanos; ya que no realizaron, ni delegaron la aplicación e implementación del Control Interno en las diferentes áreas del Hospital.

Como consecuencia se suscitaron acciones, que concluyeron en observaciones que perjudican la buena Administración; las cuales al poseer un Control Interno fuerte no hubiesen ocurrido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2013 y recibida el 27 del mismo mes y año, la Jefe de la Unidad Financiera Institucional expuso: "1. Como jefe de la unidad financiera institucional se han evaluado cada uno de los procesos de acuerdo al manual de las UFIS...; 2. Como jefatura se han evaluado cada una de las transacciones en el Sistema SAF...; 3. En lo que respecta al área de presupuesto; basado en el cronograma de actividades mensualmente se verifican los saldos de compromisos... y; 4. El control se mide de igual manera en informática en la aplicación SAFI..."

La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en nota de fecha 27 de noviembre comento: "con todo respeto creo oportuno aclarar que dentro de cada unidad hay funciones determinadas y la UACI, no tiene la responsabilidad en este hallazgo ya que esta gestión administrativa corresponde directamente a la DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN."

La Jefe de Recursos Humanos mediante nota de fecha 27 de noviembre del 2013, expuso sus comentarios, en los cuales hace mención a la falta de Normas Técnicas de



Control Interno Específicas del Hospital, como también a las capacitaciones que como Jefatura de Recursos Humanos han realizado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios de la Administración, consideramos que la observación se mantiene, debido que, independientemente de no contar con las Normas Técnicas Específicas del Hospital Santa Teresa; deben de regirse y acatar lo establecido en las Normas Técnicas Específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por ser el hospital dependiente de éste Ministerio. El Director del Hospital que fungió durante el período examinado, no contestó las comunicaciones realizadas mediante nota REF.DAUNO.1547/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Tito Hernán Gámez Durán
Director del Hospital Nacional Santa Teresa
Zacatecoluca, Departamento de La Paz.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

El resultado de nuestras pruebas de cumplimiento revela la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, Departamento de La Paz, así:

- Contratación de Personal de Servicios Profesionales para Realizar Funciones Administrativas

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital

Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

San Salvador, 20 de enero de 2014

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Uno





4.2 HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

1. CONTRATACION DE PERSONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Comprobamos que la Dirección del Hospital Nacional "Santa Teresa" autorizó la contratación de personal como Servicios Técnicos y Profesionales, para desarrollar funciones administrativas y considerándolos como parte integrante del personal, ya que también se les concedió licencias con goce de sueldo. Los contratos en mención, se refieren a servicios jurídicos; de contabilidad; capacitación; desarrollos informáticos; estudios e investigaciones y consultorías diversas, por los cuales se constató, que las funciones realizadas están directamente relacionadas con el quehacer Institucional como Hospital. (VER ANEXO 1)

En los literales b), c) y d), del Artículo 83 sobre Contratación de Servicios Personales de carácter profesional o técnico, de las Disposiciones Generales del Presupuesto; se establece: "Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones: literal b) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa; c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante; y d) Que no haya en la ley de Salarios plaza vacante con iguales funciones a la que se pretende contratar; y ..."

Los artículos 5 y 7 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establecen: Art. 5 "Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio."; Artículo 7, establece: "Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo, deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos..."

El artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios. Los compromisos adquiridos o



los contratos firmados en contravención de las normas de esta ley son nulos y sin valor alguno.”

La deficiencia se originó debido que, el Director del Hospital, contrató por la modalidad de Servicios Técnicos Profesionales a personal para realizar funciones administrativas y operativas del Centro Hospitalario, de igual manera otorgó las licencias; y la Jefatura de Recursos Humanos avaló dichas contrataciones; considerándolos parte del personal permanente del mismo.

La condición señalada expone a cuestionamientos por el incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2013, la Jefe UACI, comentó: “es autorización para que se contraten los Recursos del Titular de la institución...”; asimismo, presentó nota de fecha 4 de enero de 2010, en la cual comunica al Director del Hospital la deficiencia al realizar las contrataciones.

Asimismo, en nota de fecha 27 de noviembre de 2013, la Jefe de Recursos Humanos, expresó: “es importante mencionar que el departamento de Recursos Humanos no recibió ninguna requisición de los recursos a necesitar de parte de las unidades y/o jefaturas solicitantes con objeto de cubrir dichas plazas, dado que recursos humanos es la responsable de realizar el proceso de contratación y quien tiene la potestad de contratar tanto en los procesos internos como externos, según el mismo lineamiento es la Dirección. Es importante mencionar que en la fecha que comprende la auditoría 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, este proceso era realizado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional UACI. Por lo tanto esta observación debe de ser remitida a la Dirección.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Director del Hospital que fungió durante el período examinado, no contestó las comunicaciones realizadas mediante nota REF.DAUNO.1547/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, y debido que dentro de los servicios contratados, ya existe personal por Ley de Salarios y por Contrato, los cuales fueron trasladados a otras áreas; determinamos que la observación se mantiene como Hallazgo.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Para el período de examen el Hospital Nacional Santa Teresa, no contaba con una Unidad de Auditoría Interna, asimismo, no le practicaron auditorías externas.

6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

El seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores no se efectuó debido que, la presente auditoría 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, se realizó inmediatamente después a la del año 2009, por lo tanto no existen recomendaciones a las que se le pudiera dar seguimiento.



ANEXOS



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de abril del dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-007-2014- 4**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, Departamento de La Paz, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **DOCTOR TITO HERNÁN GÁMEZ DURÁN**, Director; Licenciada **BLANCA ESTELA PARADA PÉREZ**, Jefa de Recursos Humanos; Licenciada **REINA ISABEL COCA RAMÍREZ**, Jefa Unidad Financiera Institucional; Licenciada **TERESA DE JESÚS ROMERO DE PINEDA** mencionada en este proceso como **TERESA DE JESÚS ROMERO**, Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Licenciada **JUANA RAQUEL BERRIOS**, Contadora y **CARLOS ANTONIO COREAS**, mencionado en este proceso como **CARLOS ANTONIO COREAS PANAMEÑO**, Guardalmacén.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** en su calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República; y los señores: Licenciada **JUANA RAQUEL BERRIOS**, Licenciada **REINA ISABEL COCA RAMIREZ**, Licenciada **TERESA DE JESÚS ROMERO DE PINEDA** mencionada en este proceso como **TERESA DE JESÚS ROMERO**, **CARLOS ANTONIO COREAS**, mencionado en este proceso como **CARLOS ANTONIO COREAS PANAMEÑO**, y Licenciada **BLANCA ESTELA PARADA PÉREZ**; en sus carácter personal; No así el Doctor **TITO HERNÁN GÁMEZ DURÁN**, no obstante haber sido legalmente emplazado.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintiocho de enero del dos mil catorce, ingresó a la Cámara el Informe de Auditoría Financiera antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 29 frente y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 39 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera ya relacionado, se determinó procedente emitir el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 29 a fs. 32 ambos vuelto, ordenando en el mismo, proceder al emplazamiento de los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, actos de comunicación que consta de fs. 33 a fs. 38 y fs. 40 todos frente, del presente proceso.

III.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, la Licenciada: **JUANA RAQUEL BERRIOS**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 44 a fs. 46 ambos frente, el día treinta y uno de marzo del dos mil catorce, juntamente con la documentación que corre agregada de fs. 47 a fs. 58 todos frente, quien en lo esencial en su escrito manifiesta: ".....Que habiendo sido emplazada del auto pronunciado a las ocho horas veintiocho minutos del día cuatro de febrero del presente año, en el cual consta el presente pliego de reparos, que se ha formulado en base al Informe de Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional " Santa Teresa", Zacatecoluca, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, practicada por la Dirección de Auditoría Uno de ésta Honorable Corte de Cuentas de la República. **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) CIFRAS DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERÍODO 2010 NO SON REALES.** El equipo de Auditores comprobó que las cifras que presentan los Estados Financieros del ejercicio 2010, en cuanto a las Existencias Institucionales, no son reales, debido que, los inventarios de cuadro Básico en Existencias presenta una cantidad distinta a la que presenta el Estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Inventario	Montos al 31/12/2010
Inventarios de Cuadro de Medicamentos en existencias.	\$168,876.23
Inventario de Cuadro Básico de Insumos médicos en Existencia.	\$2,059.347.22
Inventarios de Cuadro Básico de Alimentos en Existencias.	\$23,297.61
Inventario de Cuadro Básico de Odontología en Existencias.	\$21,107.11
Inventario de Cuadro Básico de Laboratorio en Existencias.	\$64,611.25
Inventario de Cuadro Básico de Transporte en Existencia	\$21,268.12
Inventario de Cuadro Básico de Oficina é Informática	\$237,449.29

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Esta Unidad Contable vengo a ejercer mi derecho de defensa, ya que no soy la obligada a estar solicitando los inventarios de existencia al Guardalmacén, tal como consta en los Lineamientos Técnico para el manejo de suministros en Almacenes del Ministerio de Salud, en su artículo uno del romano VII DE LOS REGISTROS E INVENTARIOS. A. De los registros 1. Los Guardalmacenes, para el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

almacenamiento de los bienes, deben cumplir con las siguientes obligaciones a) mantener actualizados y conciliados los registros de existencias en el SINAB, Kardex manual o sistema que esté vigente a la fecha. B) Remitir al Jefe inmediato superior en los primeros cuatro días hábiles de cada mes, el inventario de existencias de su almacén y el informe de ingresos y egresos. Para que dicha información sea enviada en los primeros cinco días hábiles de cada mes, al área contable o financiera institucional de cada establecimiento, de los informes antes mencionados, estos podrán ser en forma digital y las facturas escaneadas en el programa acorde al sistema mecanizado con que se dispone. No obstante su servidora, realizó las gestiones necesarias a fin de que el Guardalmacén, enviara a la Unidad Contable los inventarios de Existencias, pero ni así el señor Carlos Antonio Coreas, los mandó a fin de hacer los registros contables. Ofrezco y presento la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL, para su agregación. A) Que tal como consta, en fecha catorce de noviembre de dos mil trece, recibí notificación REF. DAUNO.1550/2013, de fecha trece de noviembre de dos mil trece, en donde me convocaban a la lectura del borrador de Informe de Auditoría practicada al Hospital Nacional Santa Teresa, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, y en el cual señalaban el Hallazgo No. 2 sobre Aspectos de Control Interno, relacionados con mi cargo. Asimismo quiero hacer la aclaración que durante la lectura Borrador de Auditoría, fue le único hallazgo que se me notifico en su oportunidad, y el cual fue superado ya que se hicieron los ajustes respectivos al hallazgo No.2 observado. (VER ANEXO 001), que consta de dos folios útiles, el cual consiste en la fotocopia de convocatoria a la lectura de Borrador de Informe y copia del hallazgo No.2 encontrado el cual me notificaron), con lo que demuestro que sólo ese hallazgo me encontró no me informaron para pronunciarme sobre el hallazgo que consta en el cumplimiento de fecha doce de marzo del presente año; b) Que tal como consta en fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, recibí notificación REF. DAUNO.30/2014 de fecha veintitrés de enero dos mil catorce, en donde me informan que ha concluido la Auditoría Financiera al Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, y en el cual me remiten copia del hallazgo No.1 sobre Aspectos Financieros relacionados con mi cargo, informándome que será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional de la Corte de Cuentas de la República, por lo que quiero hacer la aclaración que cuando me entregaron ésta nota, le hice la observación verbal al Jefe de Equipo de Auditoría, que audito este período en el Hospital Nacional Santa Teresa, Lic. José Guillermo Cartagena, que en el Informe de lectura del Borrador de Auditoría, no se me había hecho esta observación, y porque hasta esta fecha me lo estaban señalando, él me mostró sorprendido y me dijo que cuando respondiera ante Cámara lo expusiera. (VER ANEXO 002, que consta de cuatro folios útiles, el cual consiste en la fotocopia de esquila de notificación, nota de fecha veintitrés de enero del presente año, suscrita por la Directora de Auditoria Uno, fotocopia del hallazgo, con lo que adjunto prueba pertinente, necesaria y útil a fin de demostrar que no se me informe de éste hallazgo, cuando se me convocó a la lectura de Borrador de Informe, por lo cual no presenté evidencias al momento de la lectura de dicho Borrador de Informe). C) Ahora bien, es si bien es cierto existen diferencias entre saldos, según Inventario de Almacén y saldos según

Estado de Situación Financiera al 31/12/2010, pero dichas diferencias no son originadas por el Departamento de Almacén periódicamente y éste no enviaba la información al área contable, tal como consta en nota de fecha catorce de junio de dos mil diez, en el cuál informé a mi Jefe Inmediata, Licenciada Reina Isabel Coca Ramírez, sobre la necesidad de tener los inventarios financieros de ingresos y egresos de almacén, ya que también se regresaron con observaciones los inventarios de Laboratorio del año dos mil nueve. (Ver anexo 003 que consta de un folio útil). D) Que tal como consta en nota de fecha veintidós de julio de dos mil diez, le recuerdo al señor Carlos Antonio Coreas, en su calidad de Guardalmacén, sobre que no ha entregado a la Unidad Contable los inventarios de los meses de mayo y julio del dos mil diez. (Ver anexo 004, que consta de un folio útil). E) Que tal como consta, en nota de fecha siete de septiembre del dos mil diez, le envió nota a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, informándole que al cierre contable del mes de agosto no se habían recibido los inventarios de Almacén, con copia al Director y Jefe UACI. (ver anexo 005, que consta de un folio útil). F) Que tal como consta, en nota fecha cuatro de noviembre del dos mil diez, le envió nota a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional de Almacén, con copia al Director, Jefe UACI y Guardalmacén (Ver anexo 006, que consta de un folio útil). G) Que tal como consta, en nota fecha veintidós de noviembre del dos mil diez, le envió nota al Guardalmacén, en la cual le recuerdo que le instructivo UFI/MSPAS N°005/2007, numeral 21 dice: A más tardar los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se reporta, los encargados de los resguardos de los bienes de consumo (Guardalmacenes) deberán remitir al Área de Contabilidad del Nivel Superior, información respecto a las entradas y salidas de suministros mensuales, con copia al Director a la Jefe UFI, y a la Jefe UACI. (Ver anexo 007, que consta de un folio útil). H) Que tal como consta, en nota fecha once de diciembre del dos mil diez, le envió nota al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, informándole que al cierre contable del mes de Noviembre no se habían recibido los inventarios de Almacén, con copia al Director, Jefe UACI y Guardalmacén. (Ver anexo 008, que consta de un folio útil). Por lo que al haber solicitado y no tener respuesta del Guardalmacén, no se podían hacer los respectivos registros contables de existencias de almacén, ya que el Reglamento de la Ley Orgánica AFI, en su artículo 193 dice "Toda Operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizado".

VI- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, la Licenciada: **REINA ISABEL COCA RAMIREZ**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 59 frente fs. 61 vuelto, el día dos de abril del dos mil catorce, juntamente con la documentación que corre agregada de fs. 62 a fs. 85 todos frente, quien en lo esencial en su escrito manifiesta: ".....Que habiendo sido emplazada del auto pronunciado a las ocho horas veintiocho minutos del día cuatro de febrero del presente año, en el cual consta el presente pliego de reparos, que se ha formulado en base al Informe de Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, practicada por la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Dirección de Auditoría Uno de ésta Honorable Corte de Cuentas de la República
COMENTARIO DE LA CORTE DE CUENTAS. REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) CIFRAS DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERÍODO 2010 NO SON REALES. El equipo de Auditores comprobó que las cifras que presentan los Estados Financieros del ejercicio 2010, en cuanto a las Existencias Institucionales, no son reales, debido que los inventarios de cuadro Básico en Existencias, presenta una cantidad distinta a la que presenta el Estado de situación Financiera al 31 de diciembre del 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de inventario	Montos al 31/12/2010
Inventario de Cuadro de Medicamento en existencias	\$168,876.23
Inventario de Cuadro Básico de Insumos médicos en Existencia	\$2,059,347.22
Inventarios de Cuadro Básico de Alimentos en Existencias	\$23,297.61
Inventario de Cuadro Básico de Odontología en Existencias	\$21,107.11
Inventario de Cuadro Básico de Laboratorio en Existencias.	\$64,611.25
Inventario de Cuadro Básico de Transporte en Existencia	\$21,268.12
Inventario de Cuadro Básico de Oficina é Informática	\$237,449.29
Inventario de Cuadro Básico de Construcción En Existencias	\$24,142.45
Saldos según inventarios al 31/12/2010	\$2,620,099.28
Saldos según Estado de Situación Financiera al 31/12/2010	\$3,067,295.72
Diferencia Entre Saldos	\$447,196.44

La diferencia se originó debido a que la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, la Contadora y el Guardalmacén, no conciliaron los saldos contables con los Inventarios de Existencias Institucionales, como consecuencia al no contar con datos reales de las cifras en las Existencias Institucionales, con lleva que la Administración carezca de herramientas para la toma de decisiones al momento de adquirir medicamentos u otro tipo de bienes así mismo el vencimiento de los artículos. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo ciento ocho Capítulo II de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y literal c) Normas: C.1 Normas Generales numeral cinco del Manual Técnico SAFI, VIII SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo responder la Licenciada Reina Isabel Coca Ramírez, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Licenciada Juana Raquel Berríos, Contadora y Carlos Antonio Coreas Panameño, en su calidad de Guardalmacén. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Honorable Cámara, como es de su conocimiento y de acuerdo al artículo ciento noventa y tres del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera, al no tener la documentación que respalde los hechos económicos no se pueden realizar registros contables, por lo que al no cumplir el Guardalmacén a los Lineamientos Técnicos para el manejo de suministros en Almacenes del Ministerio de Salud, en su artículo uno del romano VII. DE LOS REGISTROS E INVENTARIOS A. De los registros 1. Los

Guardalmacenes, para el almacenamiento de los bienes, deben cumplir con las siguientes obligaciones: a) Mantener actualizados y conciliados los registros de existencias en el SINAB, kárdex manual o sistema que esté vigente a la fecha. B) Remitir al Jefe inmediato superior en los primeros cuatro días hábiles de cada mes, el inventario de existencias de su almacén y el informe de ingresos y egresos. Para que dicha información sea enviada en los primeros cinco días hábiles de cada mes, al área contable o financiera institucional de cada establecimiento, de los informes antes mencionados, estos podrán ser en forma digital y las facturas escaneadas en el programa acorde al sistema mecanizado con que se dispone. No se podía de mi parte darle cumplimiento al artículo ciento noventa y tres del Reglamento antes mencionado. No se efectuaron dichos registros por no haberle presentado el Guardalmacén la información al área de contabilidad, de manera oportuna y fidedigna, reiterarle con respecto a la honorable cámara, que al no tener la documentación que respalde los hechos económicos y que cumpla con la legalidad del caso no se puede realizar registros contables. No omito manifestarles que el Guardalmacén realizó ajustes en el mes junio del año dos mil diez, en sistema SINAB sin causa justificada, razón que dio lugar a no seguir realizado la contabilización de los informes de descargos de almacén. Considerando esta jefatura UFI y la contadora que no es responsabilidad directa de dicha observación. Ya que el área Financiera no es generadora de la Información de Almacén. Documentos que no presento el Jefe Guardalmacén para hacer las conciliaciones. No omito manifestarle que actualmente se ha establecido una comisión para dar respuesta, a lo anterior. Ya que el criterio utilizado para establecer reparo a mi Unidad se considera ilegal e injusto, porque le presento notas de solicitud donde se le requería al jefe de Almacén; Sr. Carlos Antonio Coreas, presentara la información al Área Contable mediante nota con copia enviada a su jefe inmediato en este caso a la Dirección. Para su registro de esta Institución, la cual no fue atendida. Y no teniendo la información requerida para el registro contable era imposible realizar un registro contable en las cuentas de existencias institucionales, si bien es cierto la normativa dice: Que los registros deben realizarse en el momento en que ocurren los hechos económicos, sin embargo no se podía contabilizar por no tenerla a la vista y cumplir los requisitos ley. El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera (SAFI) en la sección de Soporte de los Registros Contables Artículo 193. Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transformación que se está contabilizando. Además las responsabilidades a cumplir ya están establecidas por este mismo reglamento dice en la sección: Responsabilidad de las Unidades Contables. Artículo 198.- Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad Gubernamental. Por lo que se considera injusta la aplicación de dicha sanción, ya que estaría violentando esta parte legal al realizar registros sin tener la documentación correspondiente. Reiterándoles que si no se tenía la información para contabilizarlas; El primer obligado en darnos la información era el jefe de almacén. Y no la entrego la información en el tiempo a la Unidad Financiera Institucional a través del área contable. Y no se podía dar ese momento



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Cumplimiento a la normativa. COMENTARIO DE LA CORTE DE CUENTAS. REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa) FALTA DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL. El equipo de Auditores comprobó que el Director y las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y la de Recursos Humanos del Hospital Nacional "Santa Teresa", que fungieron en el período examinado, no realizaron, ni delegaron evaluación de control interno en la administrativo y en la Operativo del Hospital. La deficiencia se originó debido a que el Director y las Jefaturas de la Unidad Financieras Institucional, Unidad Financiera y Contrataciones Institucional y la de Recursos Humanos, no realizaron, ni delegaron la aplicación e implementación del Control Interno en las diferentes áreas del Hospital. Como consecuencia se suscitaron acciones que concluyeron en observaciones que perjudican la buena administración; las cuales al poseer un Control Interno fuerte no hubiese ocurrido. Lo anterior, infringen lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54,61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo responder los señores Doctor TITO HERNÁN GÁMEZ DURÁN, Director, Licenciada REINA ISABEL COCA RAMIREZ, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Licenciada TERESA DE JESÚS ROMERO ROMERO, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Licenciada BLANCA ESTELA PARADA PÉREZ, en su calidad de Jefe de Recursos Humanos. Con referencia a éste reparo le manifestó como hospital se presentaron a aprobación normas de control interno específicas a la Corte de Cuentas en el año 2009, sin respuesta alguna, en vista de lo anterior nuevamente se presentan en el 2013. Las cuales están en fase de evaluación y astrorización en la Corte de Cuentas, No omito manifestarle que como Jefe UAFI, se actualizaron controles internos e informes realizados en el ejercicio auditado presentado las pruebas del caso. Ofrezco y presento la siguiente PUEBA DOCUMENTAL, para su agregación: a) Tal como consta en nota de fecha veintidós de julio del dos mil diez donde se informó al Director. Doctor Tito Hernán Gámez Duran, No haber recibido de parte del Jefe Guardalmacén la documentación sobre los inventarios para los registros contables en el mes que corresponde (Ver Nota Anexo 1 que consta de un folio útil). B) Que tal como consta en nota veintidós de julio del dos mil diez, donde la contadora dirige nota al Sr. Carlos Antonio Coreas. Jefe Guardalmacén, haciendo mención que no ha entregado a la Unidad Contable las Entradas y Salidas de las Diferentes Bodegas de Almacén, Con copia a Jefe UACI. Sobre la situación. (Ver Nota Anexo 2 que consta de un folio útil). C) Que con memorándum de fecha veintiocho de marzo de presente año, al ver la dirección esta problemática, inicia el proceso de conformación de comisión para verificar y Resolver las Diferencias entre Contabilidad y Almacén. (Ver Nota Anexo 3 que consta de un folio útil). D) En reparo dos. Que consta en nota de fecha treinta de abril del dos mil nueve, donde se remite Normas Técnicas de Control Interno del Hospital a la Dirección Auditoría Cinco Corte de Cuentas, para que sea aceptado el documento de las normativas y aprobada, para luego ser aplicable en nuestra institución, Documento que a la fecha No tiene repuesta (Ver Nota anexo 4 que consta de un folio útil). E) Que consta en memorándum jueves quince de agosto del dos mil trece, Al no tener

repuesta de las primeras normativas se remiten nuevamente la Normas Técnicas de Control Interno a la Corte de Cuentas sin respuesta a la fecha (Ver anexo 5 que consta de un folio útil). F) Que hicieron las evaluaciones por parte de esta jefatura a las Áreas de la UFI, así como se emitió informes a la Dirección sobre la evaluación de control de documentos, y otros que se realizan en la UFI, así mismo se tenían supervisiones de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y se enviada informe al Ministerio de Salud, sobre las evaluaciones de control de ejecución del presupuesto. (Anexo del 6 hasta el 19 que consta de un folio útil). Por lo que al haber solicitado y no tener respuesta del Guardalmacén, no se podían hacer los respectivos registros contables de existencias de almacén, ya que el Reglamento de la Ley Orgánica AFI, en su artículo 193 dice "Toda Operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que está contabilizado".

V- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, la Licenciada: **TERESA DE JESÚS ROMERO DE PINEDA**, (mencionada en este proceso como **TERESA DE JESÚS ROMERO**), presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 86 frente a fs. 87 vuelto, el día dos de abril del dos mil catorce, juntamente con la documentación que corre agregada de fs. 88 a fs. 108 todos frente, quien en lo esencial en su escrito manifiesta: ".....Que habiendo sido emplazada del auto pronunciado a las ocho horas veintiocho minutos del día cuatro de febrero del presente año, de Auditoría en el cual consta el presente pliego de reparos, que se ha formulado en base al Informe Financiera practicada al Hospital Nacional " Santa Teresa", Zacatecoluca, del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, practicada por la Dirección de Auditoría Uno de ésta Honorable Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). FALTA DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.** El equipo de Auditores comprobó que el Director de las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y la de Recursos Humanos del Hospital Nacional "Santa Teresa", que fungieron en el periodo examinado, no realizaron, ni delegaron la evaluación del control Interno en lo administrativo y en lo operativo del hospital. La deficiencia se originó debido a que el Director del hospital y las Jefaturas de Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y la de Recursos Humanos no realizaron, ni delegaron la aplicación e implementación del control interno en las diferentes áreas del hospital. **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** Que he sido reparada con una Normativa que no es aplicable a Hospitales, ya que en el artículo uno de las Normas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dice: " Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el Marco básico de control interno para la realización de las actividades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las cuales son de aplicación obligatoria a todos los funcionarios y empleados en el Nivel Superior, Nivel Regional y Nivel Local, a excepción de los Hospitales Nacionales, los cuales



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

por ser entes contables independientes, elaborarán sus propias Normas Técnicas de Control

Interno específicas; para efectos de éstas normas, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social se denominarán MSPAS o el Ministerio". Ahora bien, en el artículo cuarenta y uno de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, dice que se aplicarán éstas mientras no se tenga aprobadas las Normas Técnicas Específicas del Hospital, DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y VIGENTE. Artículo 41. Las Normas Técnicas de Control Interno contenidas en el Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000, seguirán siendo aplicadas en tanto no se emita el Reglamento a que se refiere el Artículo 39 del presente Reglamento. Ahora bien el artículo 39 dice: "Con base en las presentes normas, cada Institución elaborará un proyecto de normas específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto. El proyecto deberá ser remitido a la Corte a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para cada institución, que emita esta Corte. Quiero hacer de su conocimiento que ha gestionado en el Departamento de Recursos Humanos la aprobación de parte de la Corte de Cuentas, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Santa Teresa", así: En nota de fecha diez de octubre del dos mil siete, fueron recibidas las observaciones por parte de la Corte de Cuentas al Hospital, según nota REF. DA4SS-574/2007 al Doctor Boanerge Antonio Valencia, en calidad de Director y con atención a los miembros de la comisión de elaboración de Normas Técnicas de Control Interno Específicas. (Ver anexo 1). En memorándum N°010/2010 de fecha uno de marzo del dos mil diez, se remiten nuevamente a la Dirección de Auditoría uno sector administrativo y Desarrollo económico. (Ver anexo 2). En memorándum N° 054/2010 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez, fueron remitidas por el Doctor Tito Hernán Gámez, Director de éste Centro Hospitalario y recibidas por el Licenciado Salvador Fuentes, Jefe de equipo de Auditoría uno, quien se encontraba en esa fecha realizando auditoría acá en el Hospital. (Ver anexo 3). En memorándum N° 2012-3212-137 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, fueron enviadas nuevamente y recibidas en la Dirección Administrativa Control de Documentos en fecha cuatro de diciembre del mismo año. (Ver anexo 4). En memorándum N° 2013-3212-0073-DIRECCION de fecha quince de agosto del año dos mil trece, fueron enviadas nuevamente y recibidas en fecha 16 de agosto en la Dirección Administrativa Control de Documentos. (Ver anexo 5). Así mismo manifiesto que no es competencia de ésta Unidad evaluar el control interno Institucional, ya que en el artículo cinco de las Normas Técnicas de Control Interno dice: "La máxima autoridad de cada entidad u organismo, del sector público, será responsable de establecer y mantener el control interno. Cada servidor responderá por el funcionamiento del control interno dentro de su ambiente de acción, ante su superior jerárquico inmediato, de modo que el trabajo que realice sea auditable; no obstante la responsabilidad final descansará en el Nivel Jerárquico más alto". En consecuencia, no es mi responsabilidad velar por la evaluación del control interno institucional, sino solo velar por que se cumplan las actividades netamente de la Unidad y dentro de ellas, se ha cumplido con los objetivos y metas, como lo es el plan de adquisiciones del año dos mil diez, (Ver

anexo 6), Así mismo elaboro el Cronograma de Ejecución de las dos áreas de Libre Gestión y de Licitación, (Ver anexo 7), dicha evaluación de control Interno, es competencia del titular, nombrar acuerdo para conformar la comisión que evaluara, los controles internos de las Unidades de la Institución del cual se me evaluó por medio de un test, si se estaban cumpliendo los controles internos de parte de la comisión de Evaluación de Control Interno Institucional, que vela por que se cumpla los controles internos en otras áreas”.

VI.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, el señor: **CARLOS ANTONIO COREAS**, (mencionado este proceso como **CARLOS ANTONIO COREAS PANAMEÑO**) presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 109 frente a fs. 110 vuelto, el día dos de abril del dos mil catorce, juntamente con la documentación que corre agregada de fs. 111 a fs. 129 todos frente, quien en lo esencial en su escrito manifiesta: “..... Que habiendo sido emplazado del auto pronunciado a las ocho horas veintiocho minutos del día cuatro de febrero del presente año, en el cual consta el presente pliego de reparos, que se ha formulado en base al Informe de Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional “Santa Teresa”, Zacatecoluca, del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, practicada por la Dirección de Auditoria Uno de esta Honorable Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).CIFRAS DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO 2010 NO SON REALES.** El equipo de Auditores comprobó que las cifras que presentan los Estados Financieros del ejercicio 2010, en cuanto a las Existencias Institucionales, no son reales, debido que, los inventarios de cuadro Básico en Existencias, presenta una cantidad distinta a la que presenta el Estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de inventario	Montos al 31/12/2010
Inventario de Cuadro de Medicamentos en existencias.	\$168,876.23
Inventario de Cuadro Básico de Insumos médicos en Existencia.	\$2,059.347.22
Inventario de Cuadro Básico de Alimentos en Existencias.	\$23,297.61
Inventario de Cuadro Básico de Odontología en Existencias.	\$21,107.11
Inventario de Cuadro Básico de Laboratorio en Existencias.	\$64,611.25
Inventario de Cuadro Básico de Transporte en Existencia.	\$21,268.12
Inventario de Cuadro Básico de Oficina é Informática.	\$237,449.29

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION. En mi calidad antes mencionada, presento la prueba documental, necesaria pertinente y útil, a fin de desvanecer los hallazgos de la auditoria antes realizada a este almacén, para lo cual presento las siguientes notas: a) Tal como consta en nota de fecha cuatro de agosto del año dos mil nueve, el Dr. Tito Gámez. Toma posesión como Director del Hospital Nacional Santa Teresa, conformando una



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

comisión para la realización de inventario de conteo físico en la que se me incluye como miembro de la que finalmente desconozco los resultados finales. (Ver anexo 001). Así mismo, asumí el Cargo de Guardalmacén el 3 de Noviembre del año dos mil nueve, el cual se me entrego de manera informal, pues no se hizo acta de entrega, ni con testigos, mi protocolo, por lo que como Almacén realizamos evaluaciones de conciliación verificando, saldos físicos, saldos Kardex y Saldos de Sistemas computarizados, encontrando en ese momento muchas discrepancias, lo cual se hizo del conocimiento de forma verbal al titular (Ver anexo 002). **El Almacén en ese tiempo dependía organizacionalmente de la Jefatura de la Unidad de contrataciones y adquisiciones institucional (U.A.C.I.)** por lo que el veintiséis de Mayo de dos mil diez, sostuvimos reunión con Lic. Teresa de Jesús Romero en su calidad de Jefe de UACI, Dr. Carlos Alexander Martínez Lazo en su calidad de Medico Asesor de suministros y mi persona, en mi calidad de Guardalmacén en la que se planifico la realización del inventario físico (conteo físico) al 30 de junio de ese año, quedando como coordinadores del proceso de inventarios: Lic. Teresa de J. Romero y Dr. Carlos Alexander Martínez Lazo, así se inició el proceso en el día, lugar y hora señalada, tal como lo demuestro según anexo 003. En el desarrollo del proceso enfrentamos dificultades y ante mi poca experiencia al frente del almacén, solicité a los supervisores reunión para evaluar los primeros resultados, de lo cual no tuve respuesta, nota que lamentablemente no fue firmada de recibido. (Ver anexo 004). **Ante la falta de apoyo de la supervisión del proceso**, me vi en la necesidad de indicarles a los operadores de sistemas que realizaran las correcciones necesarias en los sistemas INVEN y Kardex; aclaro que a esa fecha ya teníamos la presión de la Instalación del Nuevo sistema conocido como SINAB que se instalaba en los Hospitales a nivel Nacional y en reuniones sostenidas con ellos (personal de ABT) nos habían indicado la necesidad de datos reales en los inventarios que se ingresarían al nuevo sistemas de salud, fue así que haciendo uso de una hoja en la que nos marcaron los puntos más necesarios requeridos por el nuevo sistema; así también quedo resuelta las peticiones verbales hechas por la dirección y asesoría de suministros lo cual era una necesidad. (Ver anexo 005). Enviando en fecha veintinueve de Noviembre de dos mil diez, los inventarios a las áreas pertinentes, para revisión el cual es devuelto por contabilidad el 6 de Diciembre de mismo año, para que almacén hiciera las correcciones a dichos inventarios. (Ver anexo 006)".

VII.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, la Licenciada: **BLANCA ESTELA PARADA PÉREZ**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 130 a fs. 133 ambos frente, el día dos de abril del dos mil catorce, juntamente con la documentación que corre agregada de fs. 134 a fs. 181 todos frente, quien en lo esencial en su escrito manifiesta: ".....Que habiendo sido emplazada del auto pronunciado a las ocho horas veintiocho minutos del día cuatro de febrero del presente año, en el cual consta el presente pliego de reparos, que se ha formulado en base al Informe de Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, practicada por la Dirección de Auditoria Uno de ésta Honorable Corte de Cuentas de la República. y con la finalidad de

aportar mayores elementos de juicio sobre la situación particular de Reparo dos Falta de Evaluación de Control Interno Institucional y reparo tres Contratación de personal de servicios profesionales para realizar funciones administrativas. Se emiten los siguientes comentarios y se agregan las pruebas necesarias, pertinentes y útiles a fin de desvanecer y desvanecer los reparos antes mencionados. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.** El equipo de auditores comprobó que el Director y las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y la de Recursos Humanos del Hospital Nacional " Santa teresa" que fungieron en el periodo examinado, no realizaron ni delegaron la evaluación del Control Interno en lo administrativo y en Operativo del Hospital. **Comentarios:** En relación a éste reparo quiero hacer de su conocimiento que como Jefe de Recursos Humanos en funciones, he gestionado para que sean aprobadas por la Corte de Cuentas, y hasta la fecha no han sido aprobadas, para tener nuestras Normativa Interna. En el Departamento de Recursos Humanos se lleva un expediente: En nota de fecha diez de octubre del dos mil siete, fueron recibidas las observaciones por parte de la Corte de cuentas al Hospital, según nota REF.DA4SS-574/2007 al Doctor Boanerge Antonio Valencia, en calidad de Director y con atención a los miembros de la comisión de elaboración de normas técnicas de control interno específicas. (Ver anexo 1). En oficio 0017-09 de fecha doce de mayo de dos mil nueve se remiten nuevamente a la Corte de Cuentas de la Republica, las Normas Técnicas de Control Interno, ya corregidas, las cuales fueron recibidas en la Dirección Administrativa Control de Documentos Recepción de Correspondencia. (Ver anexo 2). Al consultar si estas ya habían sido revisadas, se nos solicita enviarlas nuevamente y son remitidas En memorándum N°010/2010 de fecha uno de marzo del dos mil diez, se remiten nuevamente a la Dirección de Auditoria uno sector administrativo y Desarrollo económico. (Ver anexo 3.). En memorándum N°054/2010 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez, fueron remitidas por el Doctor Tito Hernán Gómez, Director de éste Centro Hospitalario y recibidas por el Licenciado Salvador Fuentes, Jefe de equipo de Auditoria uno, quien se encontraba en esa fecha realizando auditoria acá en el Hospital. (Ver anexo 4). En memorándum N° 2012-3212-137 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, fueron enviadas nuevamente y recibida en la Dirección Administrativa Control de Documentos en fecha cuatro de diciembre del mismo año. (Ver anexo 5) En Memorándum N° 2013-3212-0073-DIRECCION de fecha quince de agosto del año dos mil trece, fueron enviadas nuevamente y recibidas en fecha 16 de agosto en la Dirección Administrativa Control de Documentos. (Ver anexo 6) En fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, fueron remitidas Nuevamente, y recibidas en la Dirección Administrativas, sin que a la fecha se haya recibido alguna observación. **Quiero hacer de su conocimiento Honorable Cámara, que he sido observada con una Normativa que no es aplicable al Hospitaíes, ya que en el artículo uno de las Normas de Control Interno Especificas del Ministerio de Salud Públicas y Asistencia Social, dice: "Las presentes Normas Técnicos de Control Interno Específicas, constituyen el Marco básico de control interno paro lo realización de los Actividades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las cuales son de aplicación obligatoria a todos los funcionarios y**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

empleados en el Nivel Superior, Nivel Regional y Nivel local, a excepción de los Hospitales Nacionales, los cuales por ser entes contables independientes, elaborarán sus propias Normas Técnicas de Control Interno específicas, para efectos de éstas normas, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social se denominaran MSPAS o el Ministerio. "Ahora bien, en el artículo cuarenta y uno de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, dice que se aplicarán éstas mientras no se tengan aprobadas las Normas técnicas específicas del Hospital, DISPOSICION TRANSITORIA Y VIGENCIA. Art. 41. Las Normas Técnicas de Control Interno contenidas en el Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000, seguirán siendo aplicadas en tanto no se emita el Reglamento a que se refiere el Art. 39 del presente Reglamento. Ahora bien el artículo 39 dice : "Con base en las presentes normas, cada Institución elaborará un proyecto de normas específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año, contado a partir de lo vigencia del presente Decreto. El proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para cada institución, que emita esta Corte. Para efectos de demostrar que realizó evaluación al control Interno en mi Departamento de Recursos Humanos, ofrezco la prueba documental siguiente: a) Tal como consta en acta número uno, de fecha uno de julio de dos mil diez, en la cual realizo la Supervisión Semestral correspondiente a los meses de enero a junio de dos mil diez, al personal laborante en mi Departamento, verificando los procesos que realizan cada uno de ellos. (Ver anexo 7). b) Tal como consta en acta número dos, de fecha cinco de enero de dos mil once, en la cual realizo la Supervisión Semestral correspondiente a los meses de julio a Diciembre de dos mil diez, al personal laborante en mi Departamento, verificando los procesos que realizan cada uno de ellos. (Ver anexo 8). En dicha Supervisión se evalúa el control de asistencia, que lo realiza el departamento de Recursos Humanos, a esa fecha ya contaba con un Sistema de control de Asistencia mecanizado con un reloj biométricos, y se generan reportes de inconsistencias mensuales para ser justificadas por las diferentes jefaturas, y un informe de descuentos en forma mensual. (Ver anexo 9, Fotocopia de informe de Inconsistencia, después de recibido por la Jefatura correspondiente, este informe la jefatura correspondiente tiene 5 días hábiles para resolver las inconsistencias ante el departamento de RRHH, y anexo 10 Copia de Informe final de descuentos, pasados los cinco días hábiles pasa a descuento aquellas inconsistencias que no han podido ser justificadas). En fecha diecisiete de Marzo de dos mil diez, se envió Memorándum N° RRHH-021-2010 recordándole a las jefaturas la normativa establecida para darle cumplimiento a las solicitudes de licencias y no se afecte el (Ver anexo 11, fotocopia de memorándum con firmas de recibido por las diferentes jefaturas del hospital). En fecha Quince de junio de dos mil diez se envió Memorándum N° RRHH-065-2010 recordándole a las jefaturas la normativa establecida para darle cumplimiento al Sistema de Control de Asistencia. (Ver anexo 11). Copia con firmas de recibido por las diferentes jefaturas del hospital) Control de Licencias formales que se lleva por empleado (Ver anexo 12). Como muestra que se cumple por éste

Departamento con las capacitaciones se adjunta al presente el Plan de Capacitaciones del año dos mil diez, realizado por éste Departamento, el cual fue elaborado en base a fichas de necesidades aplicadas tanto a jefaturas como personal en general. (Ver anexo 13). Así mismo éste Departamento para efectos de realizar un buen trabajo administrativo, lleva un expediente de control de asistencia a diferentes eventos de capacitación, así como se evalúa los conocimientos adquiridos en la capacitación (Ver anexo 14 y 15 una muestra). En referencia a evaluación del personal el departamento de Recursos Humanos realiza el control de entrega de formularios de evaluación a las diferentes jefaturas correspondientes a los dos semestres del año y a su vez lleva control de entrega por parte de las jefaturas de las evaluaciones q realiza al personal bajo su cargo. Se adjunta al presente Cuadro control de entrega y recibo de evaluaciones de enero a junio de 2010 (Ver anexo 16) Cuadro control de entrega y recibo de evaluaciones de julio a diciembre de 2010 (Ver anexo 17).Memorándum N° 029/2010 en donde se hace referencia a la fecha en que deberán ser entregadas las evaluaciones de su personal al departamento de RRHH. (Ver anexo 18).

2. REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa). CONTRATACION DE PERSONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. El equipo de auditores comprobó que el Director del Hospital Nacional “Santa teresa” autorizo la contratación de personal como Servicios Técnico y Profesionales , para desarrollar funciones administrativas y considerarlos como parte integral del personal, ya que también se les **concedió licencias con goce de sueldo**. Los contratos en mención, se refieren a Servicios Jurídicos, de contabilidad; capacitación: desarrollos informáticos: estudios e investigaciones y consultorías diversas, por los cuales se constató que las funciones realizadas están directamente relacionadas con el que hacer institucional como Hospital. **Así también mencionan en la deficiencia encontrada.** La deficiencia se originó debido a que el Director del Hospital, contrato por la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales o personal para realizar funciones administrativas y operativas del Centro Hospitalario, de igual manera otorgo los licencias: y la Jefatura de Recursos Humanos **avalo dichas contrataciones; considerándolos parte del personal permanente del mismo.** **Comentarios de la Administración:** En fecha siete de septiembre de dos mil nueve, éste Departamento recibe circular proveniente del Ministerio de Salud, la Circular de Recursos Humanos N° 1-09 de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, en donde se proporcionan los Lineamientos Administrativos, al Personal de Recursos Humanos del Nivel Superior, de las Direcciones Regionales de Salud y hospitales Nacionales, para Tramitar licencias, Registro Laboral, y otras acciones administrativas, relativas al personal contratado a través de la modalidad de Servicios Profesionales para fortalecer la extensión de cobertura de los servicios de salud, así como otro personal contratado por la misma modalidad: y para el personal que anteriormente era pagado con fondos propios, donaciones de Pacientes o fondos provenientes de comités. (Ver Anexo 19). Todas las Normativas emitidas por el Ministerio de Salud, en cuanto a Recursos Humanos son de estricto cumplimiento, por lo que al tener conocimiento de dicha Circular como Jefe tengo que darle observancia y siendo que en la mencionada circular: Romano 1. Personal para fortalecer la extensión de cobertura **Numeral 2. Las Licencias concedidas al contratista hasta por cinco días, se deberán reponer a fin**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

de completar las 40 horas semanales las licencias mayores a cinco días se concederán su goce de sueldo. Se exceptúa de lo anterior las licencias por maternidad. Por lo que las licencias concedidas a este personal se basaron en el estricto cumplimiento de estos lineamientos. Además menciona Numeral 4. Las Jefaturas de Recursos Humanos deberán elaborar expediente y la tarjeta de registro correspondiente al personal contratado por esta modalidad. Numeral 5. El personal contratado por esta modalidad, deberá cumplir con el horario de trabajo establecido por la Dirección Regional de Salud u Hospital nacional correspondiente (por lo que el responsable de asignar el horario es la máxima autoridad), las inconsistencias en el registro de asistencia... Numeral 6. El jefe Inmediato será el responsable de velar por la puntualidad en la asistencia y permanencia, del personal asignado a su cargo. En cuanto a lo mencionado por los auditores "la Jefatura de Recursos Humanos avalo dichas contrataciones; considerándolos parte del personal permanente del mismo." Se hace referencia a la misma circular, ya que en ella se proporcionan los Lineamientos Administrativos, al Personal de Recursos Humanos del Nivel Superior, de las Direcciones Regionales de Salud y hospitales Nacionales, para Tramitar licencias, Registro Laboral, y otras acciones administrativas. En base a lo anterior como jefatura de Recursos Humanos en ningún momento se les dio carácter de personal permanente, solamente se le dio cumplimiento a la circular antes mencionada de la cual anexo copia Circular de Recursos Humanos N° 1-09. En cuanto a la CONTRATACION DE PERSONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece en su Art. 92. El Médico Director del Hospital es la máxima autoridad responsable del buen funcionamiento de la Institución. Es importante mencionar que en la fecha que comprende la auditoria (01 de enero al 31 de diciembre de 2010) este proceso era realizado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Y mi persona fue invitada por la UACI a participar como parte de la comisión evaluadora de ofertas, como muestra de ello, adjunto dos memorándum enviado por la Jefe UACI, a mi persona (Ver anexo 20), y en base a lo establecido por la Ley LACAP sobre las funciones de la comisión evaluadora de ofertas en su artículo 20. En base al artículo veinte de la Ley de Adquisiciones Y contrataciones de la Administración pública, que dice: Comisiones de Evaluación de Ofertas. Art. 20.- "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas. Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes: a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe; b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; c.- Un Analista Financiero; y, d. -



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Artículo 107 de la misma. Por auto de fs. 192 vuelto a fs. 193 frente, emitido las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril del presente año, ésta Cámara admitió el escrito anteriormente relacionado, evacuada la opinión Fiscal y se ordenó que se dictara la sentencia correspondiente.

X.- Luego de analizar los argumentos expuestos, Prueba Pericial y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**CIFRAS DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERÍODO 2010 NO SON REALES**". El cual se refiere a que el equipo de auditores comprobó que las cifras que presentan los Estados Financieros del ejercicio 2010, en cuanto a las Existencias Institucionales no son reales, debido que, los inventarios del cuadro Básico en Existencias, presenta una cantidad distinta a la que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre del 2010. Reparo Atribuido a los señores: Licenciada **REINA ISABEL COCA RAMÍREZ**, Jefa Unidad Financiera Institucional; Licenciada **JUANA RAQUEL BERRIOS**, Contadora; y **CARLOS ANTONIO COREAS**, (mencionado en este proceso como **CARLOS ANTONIO COREAS PANAMEÑO**); Guardalmacén. Al hacer uso de su derecho de defensa la Licenciada **COCA RAMÍREZ**, según escrito que consta de fs. 59 a fs. 61 ambos frente, manifiesta, que no dio cumplimiento al artículo ciento noventa y tres del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera, al no tener la documentación que respalde los hechos económicos, (en consecuencia de lo anterior no se realizó registro contable); en vista que el Guardalmacén no presentó los documentos al área de contabilidad para hacer las conciliaciones; además alega, es del criterio que la Unidad en que labora y el área de contabilidad no son responsables directas de dicha observación, en virtud que consideran que el área Financiera no es generadora de la información de Almacén por lo cual citan el Artículo 193 que establece que toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. Al hacer uso de su derecho de defensa la Licenciada **BERRIOS**, según escrito que consta de fs. 44 a fs. 46 ambos frente, manifiesta, que no es competencia de ella y por lo tanto no esta obligada a solicitar los inventarios de existencia al Guardalmacén, en virtud que los lineamientos Técnicos para el manejo de suministros en Almacenes del Ministerio de Salud en su Artículo uno del romano VII de los Registros e Inventarios establece que los Guardalmacenes deben cumplir

los siguientes obligaciones: a) Mantener actualizados y conciliados los registros de existencias en el SINAB, kárdex manual o sistema que éste vigente. b) Remitir al Jefe inmediato superior en los primeros cuatro días hábiles de cada mes, el inventario de existencias de su almacén y el informe de egresos y ingresos, para que dicha información sea enviada en los primeros cinco días hábiles de cada mes, al área contable o Financiera Institucional; asimismo expone que advirtió al Guardalmacén mediante nota de fecha veintidós de julio del dos mil diez que corre agregada a fs. 54 frente, sobre las deficiencias en cuanto al registro de entradas y salidas de los inventarios de Insumos Médicos, Medicamentos, Odontología, Transporte, Construcción Papelería y Alimentos de los meses de mayo y junio 2010. Al hacer uso de su derecho de defensa el señor **CARLOS ANTONIO COREAS**, (mencionado en este proceso como **CARLOS ANTONIO COREAS PANAMEÑO**), según escrito que consta a fs. 109 a fs.110 ambos frente, manifiesta, que el cargo de Guardalmacén se le entrego de manera informal, por otra parte hace una serie de comentarios dentro de los cuales deja entre ver, que no es responsable directamente con el hallazgo formulado en su contra argumentando que durante ese tiempo el almacén dependía de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), y que en cuanto la planificación del inventario físico el cual dio inicio el treinta de junio del dos mil diez, se enfrentaron con dificultades debido a su poca experiencia de estar a cargo del Almacén, solicitando para lo cual una reunión para evaluar los resultados la cual no fue apoyada por los supervisores del proceso por lo que se vio en la necesidad de indicarles a los operadores del sistema realizar correcciones necesarias en los sistemas IVEN y Kardex. Por su parte, la **Representación fiscal**, es de la opinión que los servidores no han logrado presentar prueba suficiente a fin de transparentar su gestión, siendo éste el momento procesal para hacer uso de las garantías constitucionales; se ratifican los hallazgos atribuidos, y se solicitó que sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad al artículo 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Artículo 107 de la misma. En tanto los **Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los argumentos y prueba ofrecida por las Licenciadas **JUANA RAQUEL BERRIOS** y **REINA ISABEL COCA RAMÍREZ**, las cuales corre agregadas de fs. 53 a fs. 54 y 57 y de fs. 64 a fs.65 todos frentes, consistente en notas dirigidas al Guardalmacén y Doctor Tito Hernán Gámez Duran, mediante las cuales informaron las observaciones efectuadas al inventario de Insumos Médicos, Medicamentos, Odontología, Transporte, Construcción, Papelería; el almacén y se advierte al Guardalmacén que no remitió a la unidad contable, las entradas y salidas de los meses de mayo y junio del dos mil diez de los inventarios de Insumos Médicos,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Medicamentos, Odontología, Transporte, Construcción, Papelería y Alimentos de los meses de enero a junio 2010, y Laboratorio al mes de diciembre 2009 y de enero a junio 2010; en ese sentido este Tribunal estima pertinente establecer que la documentación antes relacionada constituye medio probatorio pertinente e idónea que comprueba las gestiones realizadas por las servidoras actantes, antes mencionadas con el objeto de conciliar los saldos contables con los Inventarios de Existencia Institucional. Asimismo se trae a cuenta que la persona que está obligada reportar las existencias de los bienes de consumo es el encargado del Guardalmacén; él cual debe remitir al área de contabilidad la información relacionada a las entradas y salidas de suministros mensuales dentro de un plazo de cinco días hábiles según lo estipulado en el Instructivo UFI/MSPAS N° 005/2007, el cual reza de la siguiente manera: "A más tardar los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se reportan, los cargos del resguardo de los bienes de consumo (guardalmacén) deberán remitir al área de contabilidad, la información respecto a las entradas y salidas de suministros mensualmente". En razón de lo anterior el reparo queda superado únicamente para las Licenciadas: **Coca Ramírez y Berrios**. Por su parte los argumentos expuestos así como la prueba ofrecida por el señor **Carlos Antonio Coreas**, (mencionado en este proceso como **Carlos Antonio Coreas Panameño**) no son suficientes para desvanecer el Reparo, debido a que no existe prueba fehaciente que compruebe lo manifestado en su escrito, a fs.109 frente, que establece "existía discrepancia en los saldos físicos, saldos de kardex. En razón de lo anterior se comprueba que el funcionario actuante ha infringido el artículo 108 Capítulo II de la Ley Orgánica de Administración Financiera de Estado y literal C. Normas C. 1. Normas Generales, numeral 5 del Manual Técnico SAFI VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, el cual se refiere a contabilizar hechos económicos, al analizar tal disposición se denota claramente que dentro de las funciones que desempeñar el Guardalmacén se encuentran aquellas relacionadas a la emisión y remisión de informes y actualización de las existencias Institucionales al fin que existe congruencia entre los Estados reflejados por la Unidad Financiera, que es la encargada de efectuar los pagos de insumos adquiridos con lo reflejado por la Unidad Contable, quienes se encargan de ejecutar los balances que refleje cifras exactas y reales sobre los activos y pasivos de la entidad. En este sentido el servidor que fungió como guardalmacén no supero la atribución hecha. Por lo que esta Cámara, determina procedente declara desvanecida la responsabilidad Administrativa atribuida a las Licenciadas **REINA ISABEL COCA RAMÍREZ**, Jefa de Unidad Financiera Institucional y Licenciada **JUANA RAQUEL BERRIOS**, Contadora; y de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 69 inciso 2°, 54, 61 y 107, confirmar responsabilidad administrativa únicamente al señor

CARLOS ANTONIO COREAS, (mencionado en este proceso como **CARLOS ANTONIO COREAS PANAMEÑO**), Guardalmacén. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**FALTA DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL**". El Equipo de auditores comprobó que el Director y las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucional, y la de Recursos Humanos del Hospital Nacional "Santa Teresa" que fungieron en el período examinado, no realizaron, ni delegaron la evaluación del Control Interno en lo administrativo y en lo operativo del Hospital. Reparo atribuido a los señores Doctor **TITO HERNÁN GÁMEZ DURÁN**; Licenciada **REINA ISABEL COCA RAMÍREZ**, Jefa Unidad Financiera Institucional; Licenciada **TERESA DE JESÚS ROMERO DE PINEDA**, (mencionada este proceso como **TERESA DE JESÚS ROMERO**), Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Licenciada **BLANCA ESTELA PARADA PÉREZ**, Jefa de Recursos Humanos. Al hacer uso de su derecho de defensa la Licenciada **COCA RAMIREZ**, según escrito que consta a fs. 60 a fs.61 ambos vuelto, manifiesta, que como Hospital presentaron a aprobación las normas de control interno específicas a la Corte de Cuentas en el año 2009, sin embargo al no obtener respuesta alguna nuevamente las presentaron en el año 2013, las cuales se encuentran fase de evaluación y autorización en la Corte de Cuentas. Asimismo expresa que como Jefe UFI, utilizaron controles internos e informes realizados en el ejercicio auditado. Al hacer uso de su derecho de defensa la Licenciada **TERESA DE JESÚS ROMERO DE PINEDA**, (mencionada este proceso como **TERESA DE JESÚS ROMERO**), según escrito que consta a fs. 86 frente a fs.87 ambos vuelto, manifiesta que gestionaron en el departamento de Recursos Humanos la aprobación de parte de la Corte de Cuentas, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Santa Teresa" asimismo mediante nota de fecha diez de octubre del dos mil siete, fueron recibidas las observaciones por parte de la Corte de Cuentas al Hospital, según nota de referencia REF. DA4SS-574/2007, dirigida al Doctor Boanerge Antonio Valencia, en calidad de Director y con atención a los miembros de la comisión de elaboración de Normas Técnicas de Control Interno Específicas y mediante memorándum N°010/2010 de fecha uno de marzo del dos mil diez, se remitió nuevamente a la Dirección de Auditoría uno sector Administrativo y Desarrollo Económico. Finalmente considera que no es competencia de UACI, evaluar el control Interno Institucional en base a lo estipulado el artículo 5 de Normas Técnicas de Control Interno. En consecuencia considera que no es su responsabilidad velar por la evaluación del control interno institucional, sino verificar que se cumplan las actividades de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Administración Pública, las cuales han cumplido sus objetivos y metas. Hacer uso de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

213

En su derecho de defensa la Licenciada **PARADA PÉREZ**, según escrito que consta a fs. 130 frente a fs. 132 ambos vuelto, manifiesta que como Jefa de Recursos Humanos realizó las gestiones pertinentes para tener una Normativa Interna y que fueran aprobadas por la Corte de Cuentas, las cuales no han sido aprobadas; asimismo expone que con fecha diez de octubre del dos mil siete, fueron recibidas las observaciones por parte de la Corte de Cuentas Al Hospital, según nota con referencia REF. DA4SS-574/2007 AL Doctor Boanerge Antonio Valencia, en calidad de Director y con atención de la comisión de elaboración de Normas Técnicas de Control Interno Específicas. Por otra parte anexa documentación consistente en Actas número uno y dos, la primera de fecha uno de julio del dos mil diez y la segunda con fecha cinco de enero del dos mil once, en las cuales se realizó la Supervisión Semestral correspondiente a los meses de enero a junio y de julio a diciembre del dos mil diez al personal verificando los procesos que realizaban cada uno de ellos. Con la cual pretende demostrar que su departamento lleva un control Interno. En cuanto al Doctor **TITO HERNÁN GÁMEZ DURÁN**, no obstante haber sido emplazado legalmente a fs. 38 frente, éste no ejerció su derecho de defensa, por lo que esta Cámara procedió a declararlo rebelde a través de la resolución que le fue notificada legalmente, tal como consta de fs. 181 a fs. 182 ambos vuelto. Por su parte, la **Representación fiscal**, considera que los servidores han presentado argumentos en los cuales confirman la existencia de los hallazgos al momento en que fue realizada la auditoría, asimismo no han presentado la prueba suficiente a fin de transparentar su gestión, siendo éste el momento procesal para hacer uso de las garantías constitucionales, se ratifican los hallazgos atribuidos, y solicita que sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa. En tanto los Suscritos Jueces, consideran que, si bien es cierto, los servidores responsables han presentado notas de fechas treinta de abril del dos mil nueve, en el cual el Director del Hospital remite a la Dirección de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República las Normas Técnicas Control Interno Específicas con modificaciones mismas que corre agregada a fs.69 frente, de fecha quince de agosto del dos mil trece, la cual fue remitida posterior a la fecha del período auditado, en donde se envía a la Licenciada Noemí Rodríguez, subdirectora Auditoría Despacho I, Corte de Cuentas de la República, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital "Santa Teresa" para su revisión, enmienda o su respectiva aprobación que consta a fs. 70 frente, documentos mediante los cuales pretende comprobar, que realizaron gestiones pertinentes. Sin embargo el no contar con sus propias Normas Técnicas Específicas del Hospital "Santa Teresa", debieron acatar lo establecido en las Normas Técnicas Específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ya que el Hospital depende del Ministerio. En virtud de lo anterior los funcionarios infringieron el Artículo

5 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; por lo tanto se impone la Responsabilidad Administrativa de Conformidad al Artículo 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de el Salvador. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título **“CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS”** El equipo de auditores comprobó que el Director del Hospital Nacional “Santa Teresa” autorizó la contratación de personal como Servicios Técnico y Profesional, para desarrollar funciones administrativas y considerándolos como parte integrante del personal, ya que también se les concedió licencias con goce de sueldo. Los contratos en mención, se refieren a servicios jurídicos; de contabilidad; capacitación; desarrollos Informáticos; estudios e investigaciones y consultorías diversas, por los cuales se constató que las funciones realizadas están directamente relacionadas con el que hacer Institucional como Hospital. Reparo atribuido a los señores: Doctor **TITO HERNÁN GÁMEZ DURÁN**, Director y Licenciada **BLANCA ESTELA PARADA PÉREZ**, Jefa de Recursos Humanos. Al hacer uso de su derecho de defensa la Licenciada **PARADA PÉREZ**, según escrito que consta a fs. 131 a fs.132 ambos vuelto, manifiesta, que como Jefa de Recursos Humano verifico el cumplimiento de los requisitos de las personas a contratar, es la jefatura del área donde se necesita contratar al personal quien justifica la contratación y esta es autorizada por el director quien es la máxima autoridad de la institución. Asimismo expresa de fecha siete de septiembre del dos mil nueve el Área de Recursos Humanos recibió una circular proveniente del Ministerio de Salud, la Circular de Recursos Humanos N° 1-09 de fecha uno de septiembre del dos mil nueve, en donde se proporcionaron los Lineamientos Administrativos, al personal de Recursos Humanos del Nivel Superior, de las Direcciones Regionales de Salud y Hospitales Nacionales, para Tramitar licencias, Registro Laboral y otras acciones administrativas, en relación al personal contratado través de la modalidad de Servicios Profesionales para fortalecer la extensión de cobertura de los servicios de salud contratados por la mismas modalidad; y para el personal anteriormente era pagados con fondos propios, donaciones de pacientes o fondos provenientes de comités; asimismo establece que Toda la Normativa emitida por el Ministerio de Salud es de estricto cumplimiento por lo que al tener conocimiento de ella tiene darle cumplimiento de inmediato para lo cual cita los numerales 2, 4, 5,6, de las normas anteriormente referidas y el artículo 92 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social. En cuanto al Doctor **TITO HERNÁN GÁMEZ DURÁN**, no obstante haber sido emplazado legalmente a fs.38 frente, éste no ejerció su derecho de defensa, por lo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

214

Esta Cámara procedió a declararlo rebelde a través de la resolución que le fue notificada legalmente, tal como consta de fs.181 a fs. 182 ambos vuelto. Por su parte la **Representación Fiscal** es de la opinión que los servidores no han logrado presentar prueba suficiente a fin de transparentar su gestión, siendo éste el momento procesal para hacer uso de las garantías constitucionales; se ratifican los hallazgos atribuidos, y solicito que sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad a los Artículos 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Artículo 107 de la misma. Analizar el argumento vertido en el transcurso del proceso y la opinión de la Fiscalía General de la República, se comprueba que dentro del servido contratado ya existía personal por ley de salario y por contrato los cuales fueron trasladados a otras áreas; es decir al principio aparenta ser una plaza eventual que posteriormente se convierte permanente, con la evidencia anterior se comprueba que la observación establecida en la condición del hallazgo se mantiene, en virtud que el Hospital posee contrataciones por servicios profesionales en plazas permanentes, es decir las autoridades del Hospital incumplen con lo establecido en el Artículo 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, el cual establece que se podrán contratar servicios profesionales siempre que concurren las condiciones siguientes: a) Que las labores a desempeñar por el contratista sea propias de su profesión o técnica; b) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa; c) Que aun cuando sea de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante; y d) Que no haya en la Ley de salarios plazas vacante con iguales funciones a la que se pretenda contratar. En las contrataciones realizadas por el Director del Hospital Santa Teresa, no concurren las situaciones descritas en la disposición legal precitada, y al ser el Director el representante legal del establecimiento de salud y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 7 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud y Asistencia Social, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa consignada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, conforme a lo establecido en los Artículos 54 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los funcionarios actuantes.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Declárese desvanecida la

Responsabilidad Administrativa, consignada en el **Reparo Número Uno** del presente proceso, únicamente para las Licenciadas **REINA ISABEL COCA** y **JUANA RAQUEL BERRIOS**; II) Confirmase los **Reparos Números Uno, Dos y Tres** del presente proceso, con Responsabilidad Administrativa. En consecuencia CONDENASE a los señores: **CARLOS ANTONIO COREAS** (mencionado este proceso como **CARLOS ANTONIO COREAS PANAMEÑO**), a pagar la cantidad de Ochenta Dólares con Sesenta y Seis Centavos (\$80.66), equivalente al diez por ciento de un de un salario mensual percibido al momento en que se generó la deficiencia que dio origen al **Reparo Número Uno**; Doctor **TITO HERNÁN GÁMEZ DURÁN**, a pagar la cantidad de Novecientos Setenta y Nueve Dólares con Setenta y Ocho Centavos (\$979.78), equivalentes al treinta por ciento de un salario mensual percibido al momento en que se generó las deficiencias que dieron origen a los **Reparos Número Dos y Tres**; Licenciada **REINA ISABEL COCA RAMÍREZ**, a pagar la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Dólares con Ochenta y Seis Centavos (\$144.86), equivalente al quince por ciento de un salario mensual percibido al momento en que se generó la deficiencia que dio origen al **Reparo Número Dos**, Licenciada **TERESA DE JESÚS ROMERO DE PINEDA** (mencionada en este proceso como **TERESA DE JESÚS ROMERO**), a pagar la cantidad de Ciento Treinta Seis Dólares con Ochenta y Ocho Centavos (\$136.88), equivalente al diez por ciento de un de un salario mensual percibido al momento en que se generó la deficiencia que dio origen al **Reparo Número Dos** y Licenciada **BLANCA ESTELA PARADA PÉREZ**, a pagar la cantidad de Setenta y Cuatro Dólares con Cuarenta y Seis Centavos (\$74.46) equivalentes al diez por ciento de un de un salario mensual percibido al momento en que se generó las deficiencias que dieron origen a los **Reparos Número Dos y Tres**; III) Apruébese la gestión de la licenciada **JUANA RAQUEL BERRIOS**, por su actuación como Contadora, en el Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, a quien se le deberá extender el correspondiente Finiquito de Ley. IV) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en los **Reparos Uno, Dos y Tres**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. V) Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores: **CARLOS ANTONIO COREAS** (mencionado este proceso como **CARLOS ANTONIO COREAS PANAMEÑO**), Doctor **TITO HERNÁN GÁMEZ DURÁN**, Licenciada **REINA ISABEL COCA RAMÍREZ**, Licenciada **TERESA DE JESÚS ROMERO DE PINEDA** (mencionada en este proceso como **TERESA DE JESÚS ROMERO**) y Licenciada **BLANCA ESTELA PARADA PÉREZ**, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]



Secretario de Actuaciones

Exp.No. JC-007-2014-4
Ref. 102-DE-UJC-18-2014
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos en apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-007-2014-4, derivado del Informe de Auditoría Financiera, realizada al **HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**; durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, contra los señores Tito Hernán Gámez Duran, Blanca Estela Parada Pérez, Reina Isabel Coca Ramírez, Teresa de Jesús Romero de Pineda mencionada en el proceso de primera instancia como Teresa de Jesús Romero, Juana Raquel Berrios y Carlos Antonio Coreas mencionado en el proceso de primera instancia como Carlos Antonio Coreas Panameño; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.

El fallo de la Sentencia recurrida **EXPRESA:**

*“(…) **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa, consignada en el **Reparo Número Uno** del presente proceso, únicamente para las Licenciadas **REINA ISABEL COCA** y **JUANA RAQUEL BERRIOS**; II) Confirmase los **Reparos Números Uno, Dos y Tres** del presente proceso, con Responsabilidad Administrativa. En consecuencia **CONDENASE** a los señores: **CARLOS ANTONIO COREAS** (mencionado este proceso como **CARLOS ANTONIO COREAS PANAMEÑO**), a pagar la cantidad de Ochenta Dólares con Sesenta y Seis Centavos (\$80.66), equivalente al diez por ciento de un de un salario mensual percibido al momento en que se generó la deficiencia que dio origen al **Reparo Número Uno**; Doctor **TITO HERNÁN GÁMEZ DURÁN**, a pagar la cantidad de Novecientos Setenta y Nueve Dólares con Setenta y Ocho Centavos (\$979.78), equivalentes al treinta por ciento de un salario mensual percibido al momento en que se generó las deficiencias que dieron origen a los **Reparos Número Dos y Tres**; Licenciada **REINA ISABEL COCA RAMÍREZ**, a pagar la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Dólares con Ochenta y Seis Centavos (\$144.86), equivalente al quince por ciento de un salario mensual percibido al momento en que se generó la deficiencia que dio origen al **Reparo Número Dos**, Licenciada **TERESA DE JESÚS ROMERO DE PINEDA** (mencionada en este proceso como **TERESA DE JESÚS ROMERO**), a pagar la cantidad de Ciento Treinta Seis Dólares con Ochenta y Ocho Centavos (\$136.88), equivalente al diez por ciento de un de un salario mensual percibido al momento en que se generó la deficiencia que dio origen al **Reparo Número Dos** y Licenciada **BLANCA ESTELA PARADA PÉREZ**, a pagar la cantidad de Setenta y Cuatro Dólares con Cuarenta y Seis Centavos (\$74.46) equivalentes al diez por ciento de un de un salario mensual percibido al momento en que se generó las deficiencias que dieron origen a los **Reparos Número Dos y Tres**; III) Apruébese la gestión de la licenciada **JUANA RAQUEL BERRIOS**, por su actuación como Contadora, en el Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, a quien se le deberá extender el correspondiente **Finiquito de Ley**. IV) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en los **Reparos Uno, Dos y Tres**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. V) Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores: **CARLOS ANTONIO COREAS** (mencionado este proceso como **CARLOS ANTONIO COREAS PANAMEÑO**), Doctor **TITO HERNÁN GÁMEZ DURÁN**, Licenciada **REINA ISABEL COCA RAMÍREZ**, Licenciada **TERESA DE JESÚS ROMERO DE PINEDA** (mencionada en este proceso como **TERESA DE JESÚS ROMERO**) y Licenciada **BLANCA ESTELA PARADA PÉREZ**, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. **NOTIFIQUESE. -(…)**”*

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **REINA ISABEL COCA RAMÍREZ** y **TITO HERNÁN GÁMEZ DURAN**; interpusieron recurso de apelación,

solicitud que le fue admitida de folios 267 vuelto a 268 frente de la pieza principal, y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y a los funcionarios relacionados en el párrafo anterior.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I. Por resolución agregada de folios 4 vuelto a 5 frente del incidente, en calidad de apelada a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en calidad de apelantes a los señores **REINA ISABEL COCA RAMÍREZ** y **TITO HERNÁN GÁMEZ DURAN**.

II. De 9 frente a 10 vuelto de este incidente de apelación, consta el escrito de expresión de agravios por parte de la señora **REINA ISABEL COCA RAMÍREZ**, quien manifestó lo siguiente:

*““(…) ...En primer lugar la sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil catorce me causa AGRAVIOS, los cuales EXPRESO a continuación Dicha cámara no valoró la prueba documental que corre agregada al presente escrito con la cual comprobó que mi Unidad, no obstante no están aprobadas las Normas Técnicas de control interno de este Hospital, SIEMPRE realizo una Avaluación al control interno en cuanto al reparo dos: **FALTA DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO**. Basado en el Artículo uno del Reglamento de Normas de técnicas Específicas del MSPAS establece el ámbito de aplicación donde textualmente menciona “las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico de control interno para la realización de las actividades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, **LAS CUALES SON DE APLICACION OBLIGATORIA A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN EL NIVEL SUPERIOR, NIVEL REGIONAL Y NIVEL LOCAL A EXCEPCION DE LOS HOSPITALES NACIONALES...**” debido a que a la Fecha no han sido aprobadas las Normas del Hospital las cuales se presentaron a la Corte de Cuentas de la República, adjunto notes para demostrar lo aseverado que desde fechas anteriores, se han presentado y no hay respuesta de ella, de parte de la Corte de Cuentas de la República, entonces corresponde aplicar las Normas Técnicas de Control Interno que emitió la Corte de Cuentas basado es el artículo 39 y 41, de las mismas que dicen: “Art. 39.- **Con base en las presentes normas, cada Institución elaborará un proyecto de normas específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto.** El proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para cada institución, que emite esta Corte. Art. 41.- Las Normas Técnicas de Control Interno contenidas en el Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000, **seguirán siendo aplicadas en tanto no se emite al Reglamento e que se refiere el Art. 39 del presunto Reglamento.** Los mecanismos de control interno utilizados en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, se llevan mediante sistema mecanizado como en forma escrita, ya que se cuenta con la Aplicación informática SAFI, que es una herramienta que se utiliza en las áreas financieras de las Instituciones del Estado. Así como se hace uso del Manual de Procesos de la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda. Debido a lo anterior, desde que se inicie la fase de Formulación del Presupuesto hasta su liquidación, se lleva control así como los procesos que se desarrollen en las **áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, ya que para realizar el trabajo de auditoría de la Corte de Cuentas del período auditado se les presentaron todas las pruebas documentales, sino se tuviera control interno se les hubiese sido imposible dar un resultado de las finanzas del hospital, ya que en el Área de Presupuesto se cuenta con controles desde la aprobación del Presupuesto, La elaboración de un compromiso presupuestario, control en proceso y su liquidación en el Área de Tesorería, se cuenta con el informe de obligaciones por**”*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pagar a proveedores, se elaboran conciliaciones bancaria para llevar el control de las disponibilidades de banco, Control de Pagos a las Financiaras según planillas, Control de Embargos, De Igual manera el proceso de facturas hasta su pago y que por obligación que el hospital cancela tiene el control en el momento de la entrega de cheque se firmen los documentos. El Área de contabilidad, tiene en forma ordenada y clasificada desde el momento que se da el devengado y pagado de una obligación cuenta con el proceso respaldo de documentación así como el archivo de documentos Con todo respeto a los Sres. de la Cámara de Segunda Instancia no omito manifestarle que como Unidad Financiera institucional, de no llevarse controles en cada uno de los procesos que se ha realizado se corren riesgos no solo de pérdida de información sino que los fondos del estado se verían afectados. No omito manifestarles que como Jefa de la Unidad Financiera se le elaboraron evaluaciones a las áreas, así como también se presentaron los informes a la dirección. Así mismo se cuenta con la supervisión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de una forma mensual. Por que como Jefa de dicha Unidad, doy fe de la aplicación de Ley de la Corte de Cuentas, la Ley Afí y su Reglamento así como las demás leyes del estado referente a la administración de las finanzas que han sido aplicadas en mi Unidad. OFRESZCO como prueba documental: a) Nula enviada por el señor Director Doctor Boanerge Antonio Valencia, con fecha de recibido en la corte de cuentas el 12 de mayo de 2009 donde se solicitaba la aprobación de las Normas Técnicas Específicas del Hospital para su aplicación no teniendo resultados. b) Nota de Fecha 15 de agosto de 2013. debidamente recibido el 16 de agosto de 2013. se remiten las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para el hospital sin tener respuesta a la fecha. Al no tener respuesta alguna de las Normas Técnicas de Control Interno del Hospital se hizo el control interno basado en la Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas. Si la Corte de Cuentas nos Hubiese aprobado el Primer Documento que se envió se hubiese aplicado un control basado en dicho documento. c) Parte de los controles internos que se realizaba a la Unidad Financiera mediante notas enviadas por esta jefatura a las Diferentes áreas de Tesorería y Contabilidad (anexo del 3-7), Prueba pertinente, necesaria y útil para demostrar que como Jefe de la Unidad Financiera si ejerzo evaluación al control interno en mi Unidad. d) Notas da Supervisión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de fecha 03 de mayo de 2010 y abril de 2010 respectivamente (anexo 8-9), Prueba pertinente, necesaria y útil, para demostrar que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ejerce evaluación al control externo sobre nuestra Unidad. e) Informes de evaluaciones de los Estados Financieros que corresponde al Cierre definitivo del año 2010, enviado a la Dirección (anexo 10-12). prueba pertinente, necesaria y útil, con el cual quiera demostrar que se envían los cierres a la Dirección Nacional de Hospitales. f) Nota sobre la evaluación de ejecución de un trimestre del área de Presupuesto en forma mensual que se enviaba al Ministerio de Salud. (anexo 13-14) g) Nota donde se enviaba información sobre las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas del Hospital al Departamento de De Control de Saldos Bancarios del Ministerio de Hacienda. Del mes de diciembre y enero de 2010 respectivamente (anexo 15-16) Dicha sentencia me agravie, ya que se me ha impuesto Multe por la cantidad de \$144.86. hecha por la Cámara Quinta de Primera Instancia: quien no valoró la prueba legalmente aportada. Dicha sentencia es ilegal e injusta. En virtud de los considerando anteriores a vosotros PIDO: 1. Me admitan el presenta escrito, en el cual EXPRESO AGRAVIOS la sentencio definitiva emitida por la Cámara quinta de primera instancia a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de abril del corriente año., 2. Se valore la prueba documental aportada, ye que es necesaria, pertinente y útil, a fin da sustentar lo anteriormente manifestada y que está debidamente relacionadas en el presente escrita. 5. Se le dé el debido trámite legal y se prenuencie conforme a derecho, emitiendo una sentencia favorable a mi persona...(.)”



III. De folios 27 vuelto a 29 frente, de este incidente de Apelación, se tuvo por expresados los agravios por parte de la apelante REINA ISABEL COCA RAMÍREZ; En cuanto al señor TITO HERNÁN GÁMEZ DURAN, el Magistrado de la Cámara advierte que no expresó agravios en esta Instancia, no obstante haber sido notificado en legal forma como consta a folio 27 de este incidente. Así mismo esta Cámara corrió traslado a la apelada Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para que contestara agravios.

IV. De folios 37 frente a 38 vuelto de este incidente, la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, se mostró parte en sustitución de la Licenciada MARÍA DE LOS

ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO, ambos Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, manifestó lo siguiente:

““(…) A Vosotros **EXPONGO:** Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual se corre traslado a efecto que conteste los agravios expresados, lo que realizo en los términos siguientes: La apelante en su escrito de expresión de agravios manifiestan que la sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil catorce, le causa agravios; debido a que no se valoró la prueba documental agregada y con la cual se demostró que no obstante no estar aprobadas las NTCI del Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, las cuales fueron presentadas a la corte de cuentas de la Republica, quien no las ha aprobado; siempre se realizó por parte del hospital una evaluación de control interno, basados en el Art. 1 del Reglamento de Normas Técnicas específicas para el MSPAS. Además explican que la UFI del hospital lleva un sistema mecanizado y escrito así como las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad y explican que de no llevarse controles en cada uno de los procesos que se ha realizado se corre riesgo no solo de perdida de información sino que los fondos del estado se verían afectados. Como jefe de la UFI se elaboró evaluaciones a las áreas y se presentaron informes a la dirección, así mismo se contó con la supervisión de la DGCG de forma mensual. La Cámara Sentenciadora previo a emitir la sentencia de mérito valoró las pruebas y argumentos presentados por los reparados y se determinó que en relación al reparo dos, **Falta de Evaluación de Control Interno Institucional**, no obstante los servidores actuantes presentan notas de fecha 30 abril de 2009, mediante la cual remiten a la Corte de Cuentas de la Republica NTCI específicas para el Hospital y nuevamente para revisión, enmienda y su respectiva aprobación con fecha 15 de agosto de 2013; lo anterior evidencia que fue remitido con posterioridad a la fecha del período auditado, y no pueden tomarse como documentos que garanticen se realizaron las evaluaciones y controles señalados. La cámara concluye que los funcionarios al momento de la auditoria no contaban con sus propias NTCI y ante la falta de estas debieron acatar lo establecido en las NTCI del MSPAS, ya que el hospital depende del Ministerio, por lo que Cámara es del criterio que se infringió el art. 5 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especifica de Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Por lo que al momento de dictar la sentencia la Cámara Sentenciadora analizo los argumentos presentados. Siendo lo actuado por la cámara sentenciadora apegado a derecho. En ese sentido la Representación Fiscal considera que no existe violación a los principios constitucionales, debido a que la prueba presentada en primera instancia, fue valorada por, la Cámara Sentenciadora constando en Sentencia de mérito que se analizó la documentación presentada en cada uno de los reparos y se impuso la Responsabilidad según correspondía, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; quedando en evidencia que no se dio evaluación de control interno institucional debido a que no contaban con NTCI específicas y no se dio el seguimiento oportuno en el periodo auditado a la autorización de dichas NTCI específicas del hospital., Por lo que lo aportado en primera instancia por parte de la ahora apelante fue valorado por la cámara sentenciadora y se determinó que se configura la inobservancia a la ley y específicamente lo señalado en el art. 5 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Por lo que al momento de dictar la sentencia la Cámara Sentenciadora analizo las pruebas y argumentos presentados. Siendo lo actuado por la cámara sentenciadora apegado a derecho. Además la aportación de la prueba en segunda instancia no procede, por cuanto no se cumplen los presupuestos señalados en el art. 514 C Pr. C M. Por lo que la Representación Fiscal **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** .Admitirme el presente escrito; .Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco .Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados. . **CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo...(…)”””



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



V. Analizados los autos, la Sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones:

El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes...”*.

En este incidente el objeto de esta Apelación se circunscribe al fallo pronunciado por la Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-007-2014-4, Reparos dos de Responsabilidad Administrativa, titulado *“Falta de Evaluación de Control Interno Institucional”*.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

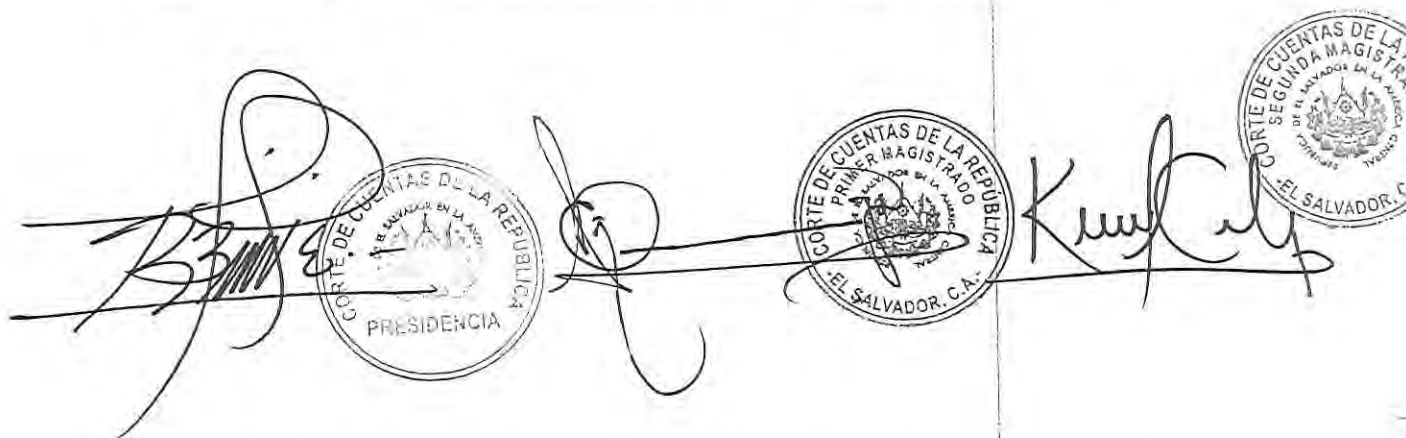
Reparo Número Dos: *“Falta de Evaluación de Control Interno Institucional”*, se determinó que el Director y las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y la de Recursos Humanos del Hospital Nacional ‘Santa Teresa’, Departamento de la Paz; no realizaron, ni delegaron la evaluación del Control Interno en lo administrativo y en lo operativo del Hospital. La deficiencia se originó debido a que el Director del hospital y las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y la de Recursos Humanos; no realizaron, ni delegaron la aplicación e implementación del Control Interno en las diferentes áreas del Hospital, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La apelante manifestó en su escrito agregado de folios 9 a 10 frente y vuelto de este incidente que no se valoró en primera instancia la prueba documental agregada con la cual considera se demostró que no obstante no estar aprobadas las NTCI del Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, las cuales fueron presentadas a la Corte de Cuentas de la República, pero que no habían aprobado por esta, razón por la cual fueron aplicadas las Normas Técnicas de Control Interno Artículo 34; esta Cámara al revisar el expediente de Primera Instancia, la documentación presentada en esta Instancia se encuentra agregada de folio 226, 227, 260 a 266, en escrito en el cual solicita se le tenga por interpuesta el recurso de apelación, razón por la cual la Cámara A-Quo, no valoró los documentos presentados por la apelante en la instancia inferior en grado, ya que estos fueron ofrecidos después de emitida la Sentencia en la cual se le condenó al pago de responsabilidad administrativa, por otra parte la impetrante señala que NTCI del Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, no habían sido aprobadas, ya que en fecha doce de abril de dos mil nueve, se remitió a la Cuentas de la República, las Normas Técnicas de Control Interno, para que fuesen aprobadas, y en fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, la Corte de Cuentas recibió las NTCI nuevamente, alegando que por tal motivo a hasta esa fecha no habían Normas Técnicas de Control Interno del Hospital Nacional ‘Santa Teresa’, Zacatecoluca, Departamento de La Paz; lo anterior evidencia que la última gestión realizada por los funcionarios del Hospital fueron dos años después de la auditoría y que al momento de esta

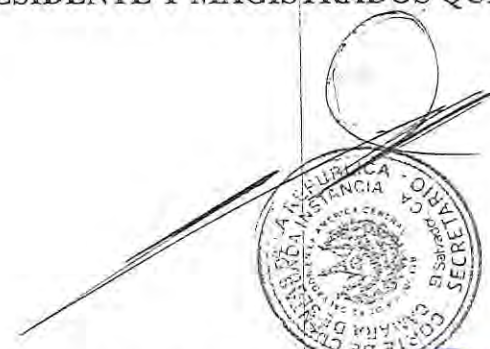


no cumplieron con la adecuada evaluación de control interno de la Institución, y que además dichas normas no fueron aprobadas hasta el veintisiete de febrero de dos mil quince, en el Diario Oficial tomo 406, número 55 del veinte de marzo de dos mil quince, no existiendo garantía que se cumpliera con la realización de evaluaciones de Control Interno del Hospital "Santa Teresa", Zacatecoluca, Departamento de La Paz; incumpliendo así el Artículo 5 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que dice *"La responsabilidad del diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, en lo administrativo y operativo, corresponderá en sus respectivos niveles a los titulares, directores y jefaturas del nivel superior, regional y local del MSPAS"*; expuesto lo anterior esta Cámara considera pertinente confirmar la Responsabilidad Administrativa contenida en presente reparo.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Artículos 196 y 235 de la Constitución; 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmase en todas sus partes la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-007-2014-4, por estar apegada a Derecho; II) Declárase ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia, líbrese la Ejecutoria de Ley; III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

Exp CAM-V-JC-007-2014-4 (2040)
Hospital Nacional "Santa Teresa" Zacatecoluca, Departamento de La Paz,
E. Marín/ Cám. De Segunda Instancia

